

RADICADO: 087583184002-2020-00332-00.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDADO: RUBEN DARIO RINCON RINCON.

DEMANDANTE: EDILSA CANTILLO MELENDEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR)**, informándole que el señor RUBEN DARIO RINCON RINCON, allega al expediente documento notariado en el que manifiesta el deseo de desistir de la demanda requiriendo se decrete la terminación del proceso. Sírvese proveer Soledad marzo 11 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y corroborado el informe secretarial, en el que da cuenta del escrito de fecha 27/02/2024, en el cual el demandante señor RUBEN DARIO RINCON RINCON, allega memorial de desistimiento de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL y de ese modo requiere se decrete la terminación del proceso.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo establecido en el artículo 314 del código general del proceso, el cual al tenor dice:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

Revisadas las actuaciones, se advierte que es viable la solicitud deprecada por la demandante a través de su apoderado judicial, con relación a que se decrete el desistimiento de la demanda, por cuanto en este proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin.

Dado que, la medida cautelar decretada en auto admisorio adiado 15/12/2022, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles:

en la Calle 25 Carrera 47 – 62 Mz 2 Lt 4 Barrio Costa Hermosa de Soledad., Bajo el No. inmobiliario No.041-34544, con referencia catastral 01-03-00-00-0024-0014-0-00-00-0000 a nombre de **EDILSA CECILIA CANTILLO MELENDEZ**. Inmueble: Un inmueble ubicado en la K 8 A 57 58 Mz 23 Lo 28 Barrio Ciudadela Metropolitana Bajo el No. inmobiliario No.041-56851, con referencia catastral 01-04-00-00-0140-0028-0-00-00-0000 a nombre de **EDILSA CECILIA CANTILLO MELENDEZ**.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

No se materializó, dadas las circunstancias descritas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos; No habrá objeto de levantamiento de medidas.

Sin condena en costas, como quiera que no se haya causado.

En virtud de lo anteriormente descrito se,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, deprecada por el demandante y de conformidad con lo establecido en el Art.314 del código general del proceso.

SEGUNDO. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaria Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbabb673e0e3391ca67808ec243ee81359d2101b9a64ef7d88ab10c6c6e3055b**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>